

Decreto N° 5347 que concede el indulto a varios presos.— G. O. N° 6840, del 25 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5347.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 49º de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Bienvenido Piña, Barahona; Orbito Segura, Elías Piña; Abelardo Santos y Delio Ercilio Salcedo Rodríguez, La Vega.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5348 que autoriza la impresión de 100.000 sellos de seis pesos para documentos.— G. O. N° 6842, del 2 de Octubre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5348.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos Nos. 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

100.00 (CIEN MIL) sellos del tipo de seis pesos oro.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la leyenda "Gobierno Dominicano" impresa en dichos sellos será sustituida por la de "República Dominicana". La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 85,001.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5349 que prohíbe la salida de hierro viejo.— G. O. Nº 6842, del 2 de Octubre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5349.

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con una importante industria de fundición para la fabricación y reparación de utensilios, máquinas y aparatos de hierro y que esta industria requiere dicho metal como elemento de trabajo;

CONSIDERANDO: Que en esa industria tiene su medio de vida un crecido número de obreros dominicanos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 1655, del 5 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6760, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prohíbe la salida del país de hierro viejo, bajo cualquier forma.

Art. 2.— Cuando las máquinas, aparatos o implementos de hierro tengan que repararse y las reparaciones no estén al alcance de la industria nacional, por lo cual sea necesario su envío al exterior, el interesado se dirigirá a la Secretaría de Estado de Economía Nacional, la cual, después de apreciar el